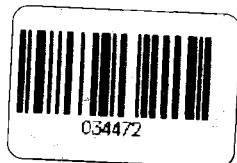


UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

34472



SUPLEMENTO N.º I DEL DIGESTO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

AÑO 1937



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos PORTER Hnos.

Estados Unidos 1864-66

1938

0.1.1112

3447



SUPLEMENTO N.º I DEL DIGESTO

de la

Facultad de Ciencias Económicas

1937

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

1776

1789

1791

1793

1795

1797

1799

1801

1803

1805

1807

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Censo BIENES del ESTADO 1965

Inventario N° 34479

SUPLEMENTO N.º 1 DEL DIGESTO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

AÑO 1937



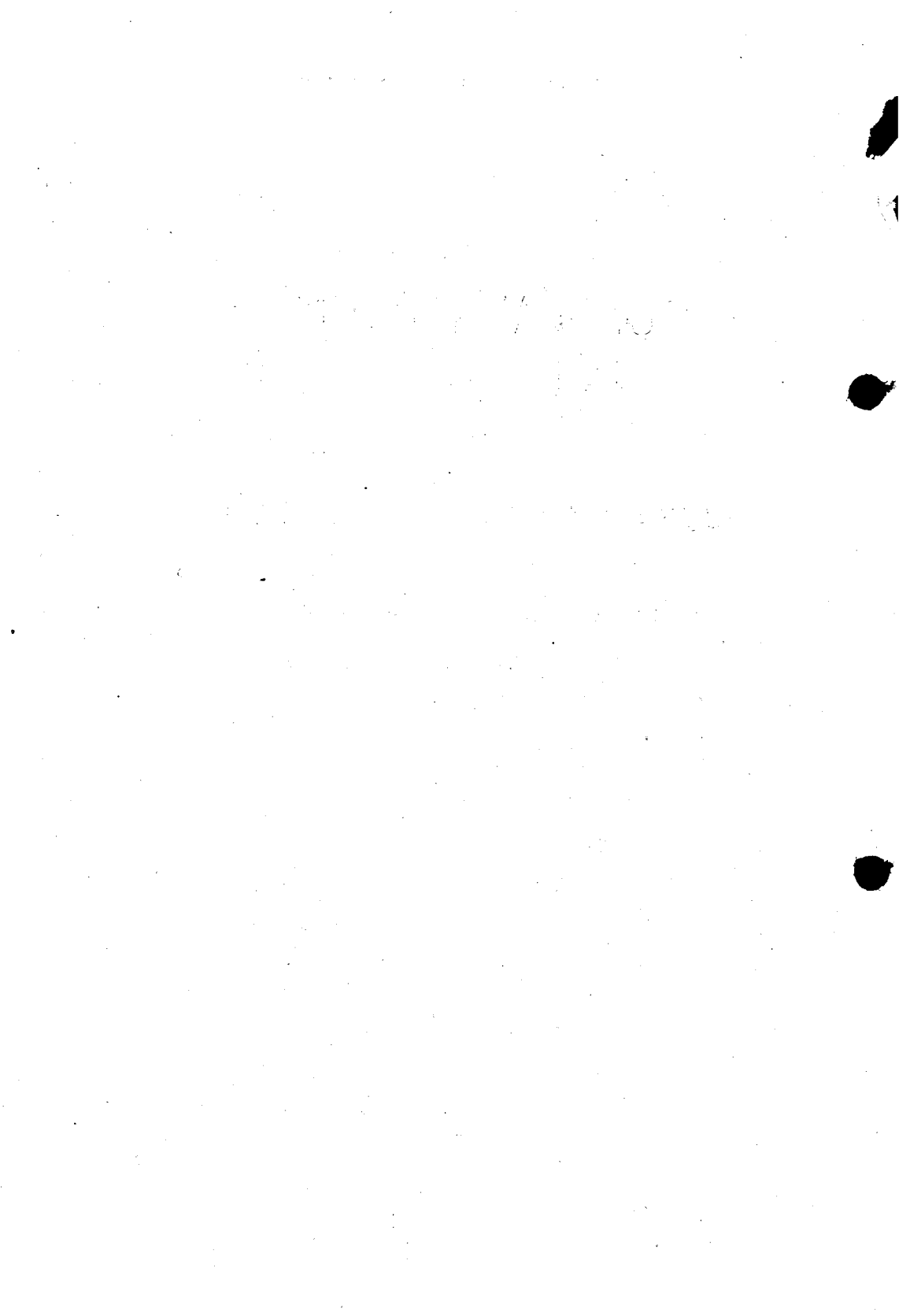
BUENOS AIRES
Talleres Gráficos PORTER Hnos.
Estados Unidos 1864-66
1938

U. 123 (200)

T. 11. 123

B. 0

A. 0



Ordenanzas del Consejo Superior

El Consejo Superior,

ORDENA

Calificacio-
nes de exá-
menes.

Déjase sin efecto la ordenanza de 22 de septiembre de 1936, en cuanto sustituyó la calificación de "Aprobado" por la de "Suficiente", quedando en consecuencia en vigor la calificación de "Aprobado" establecida en la ordenanza de 27 de diciembre de 1922.

Buenos Aires, octubre 16 de 1936.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Equivalencia
numérica de
las califica-
ciones.

Artículo 1.º — A partir de la presente época de exámenes se considerará — a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ordenanza general universitaria — que la calificación de sobresaliente equivale a diez puntos, la de distinguido a ocho puntos, la de bueno a cinco puntos y la de aprobado a dos puntos.

Art. 2.º — Derógase la respectiva ordenanza del 5 de junio de 1925.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1936.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Designación
profesores
titulares.

Artículo 1.º — Apruébase la siguiente ordenanza sancionada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas el 30 de octubre ppdo.:

“Art. 1.º — Producida una vacante de profesor titular, el decano llamará a concurso para proveerla dentro de un plazo no mayor de seis meses, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.

“Art. 2.º — La inscripción en los respectivos concursos se realizará mediante pedidos presentados a la secretaria por los aspirantes, dentro de los 15 días a contar de la fecha de la publicación en los cuadros anunciadores de la resolución del decano disponiendo la apertura del concurso. Todas las informaciones pertinentes serán hechas públicas, además mediante noticias periodísticas.

“Art. 3.º — En sus solicitudes, los aspirantes deberán consignar los siguientes antecedentes:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad y fecha de nacimiento;
- b) Datos esenciales del enrolamiento militar (clase, matrícula, distrito, división, etc.);
- c) Títulos universitarios poseídos con indicación de los institutos que los expidieron y sus respectivas fechas de otorgamiento. Dichos títulos deberán ser exhibidos en secretaria;
- d) Obras y publicaciones, expresándose en primer tér-

mino las relativas a la materia de cuya enseñanza se trata;

- e) Empleos y cargos que desempeñe en las administraciones nacionales, provinciales y municipales, y, en su caso, las jubilaciones acordadas o de que gocen;
- f) Cátedras universitarias o de segunda enseñanza que desempeñe o haya desempeñado, con indicación detallada de asignaturas, establecimientos y antigüedad;
- g) Designaciones de profesor extraordinario confirmado o adjunto sin confirmar, con indicación de asignaturas, institutos universitarios, antigüedad, cursos dictados, etcétera.
- h) Los demás antecedentes que a juicio de cada aspirante pueda contribuir a una mejor ilustración respecto de sus condiciones para dictar la cátedra a que aspira;
- i) Presentación de un proyecto de programa integral de la asignatura, precedido de una exposición de motivos que explique su estructura, con su respectiva bibliografía.

“Art. 4.º — Para figurar en una terna se requiere:

- a) Antecedentes morales inobjectables;
- b) Poseer alguno de los siguientes títulos otorgados por una Universidad Nacional, con tres años de antelación por lo menos: doctor en ciencias económicas, doctor en jurisprudencia, doctor en ciencias exactas, doctor en filosofía y letras, ingeniero, actuario, doctor en diplomacia y ciencias políticas (con un mínimo de cinco años de estudios); para las asignaturas comprendidas en los planes de estudio de sus respectivas facultades. Este requisito no regirá para los actuales profesores extraordinarios o adjuntos confirmados.

Cuando el aspirante no posea el título exigido, la inclusión en la terna requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo;

- c) Obra científica en la correspondiente especialidad o

en materia de íntima conexión con ella, lo que se comprobará mediante publicaciones, que se estimarán no sólo por el número, sino también y en primer término, por el mérito intrínseco;

d) Actividad docente que deberá ser continua.

Será comprobada por cursos que se estimarán no sólo por el número, sino también y en primer término, por el mérito intrínseco. La antigüedad no será considerada de valor primordial para determinar la inclusión en terna.

“Art. 5.º — Podrá incluirse en terna, aun cuando no se haya presentado a concurso, toda persona de revelante y notorio prestigio científico. En este caso, será necesario que la candidatura sea presentada por cuatro consejeros dentro de diez días de cerrado el concurso, en forma fundada, requiriéndose para la inclusión el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

“Art. 6.º — Cerrado el concurso, todos los antecedentes reunidos serán pasados a la Comisión de Enseñanza y Programas, a los efectos de formular el dictamen escrito y fundado a que se refiere el artículo 50 del estatuto.

“Cuando lo creyera conveniente, podrá exigir a cada uno de los aspirantes el desarrollo de una clase o de un curso especial de no más de tres clases, dentro del programa oficial de la asignatura. Los temas para cada clase o curso serán preparados por la Comisión de Enseñanza, y sorteado entre los aspirantes, a quienes se les comunicará con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la primer clase de su curso. La secretaría adoptará las medidas reglamentarias para el mejor cumplimiento de esta disposición. Asistirán a estas clases los miembros de la Comisión de Enseñanza, en quórum, y los del Honorable Consejo que deseen hacerlo, a cuyo efecto se les comunicará el horario de los respectivos cursos.

“Art. 7.º — Las ternas formuladas por la Comisión de Enseñanza y Programas y sus antecedentes deberán ser distribuidos entre los miembros del Consejo Directivo, con ocho días de antelación, por lo menos, a la fecha de la sesión en

que serán considerados. En cada sesión sólo podrá considerarse una terna. Al citarse el Consejo Directivo, se indicará expresamente en el orden del día la terna que habrá de considerar en la respectiva sesión”.

Art. 2.º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1936.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Exención
de derechos
arancelarios

Artículo 1.º — Las exenciones de derechos que concedan las Facultades con arreglo a la ordenanza de 2 de septiembre de 1895, modificada por la de 27 de diciembre de 1922, serán comunicadas inmediatamente al Rectorado, especificando el nombre del estudiante a quien se halla acordado la exención, el año que cursa, la fecha de resolución y las clasificaciones obtenidas en los exámenes del año inmediato anterior”.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1936.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Delegados
suplentes
al C. S.

Artículo 1.º — Los delegados suplentes reemplazarán temporariamente a los delegados titulares, cuando Consejo Superior les acuerde licencia por más de un mes.

Buenos Aires, mayo 3 de 1937.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Sociología.

Artículo 1.º — Agregar al artículo primero, apartado 2.º, "in fine", de la ordenanza del nuevo plan de estudios de agosto 17 de 1936: "Cuando funcione en la Facultad de Ciencias Económicas, curso libre sobre Sociología, los alumnos del curso del Doctorado podrán optar por aprobarla en ella, en lugar de hacerlo en la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, junio 16 de 1937.

VICENTE C. GALLO.
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA

Nuevo plan
de estudios,
Aplicación

Artículo 1.º — Apruébase la siguiente resolución de la Facultad de Ciencias Económicas de 20 de octubre ppdo., referente a la aplicación del nuevo plan de estudios:

"1.º — Por esta única vez y hasta el 30 de abril de 1938, se permitirá la reinscripción en el anterior plan de estudios (ordenanza de mayo 3 de 1936) a los ex alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado por lo menos el 50 % de las materias de la respectiva carrera. Los trabajos prácticos y cursos de seminario serán considerados como asignatura;
- b) Haber rendido su último examen dentro del año 1933 o posteriores.

"2.º — Los ex alumnos que se acojan a la presente ordenanza, deberán solicitar por escrito la reinscripción y aprobar todas las asignaturas de sus respectivas carreras antes del 31 de diciembre de 1940.

“3.º — Los alumnos reinscriptos en el nuevo plan de estudios y que de acuerdo a la presente ordenanza se encontraran en condiciones de hacerlo en el anterior, podrán solicitar su pase al mismo en el plazo establecido en el artículo 1.º

“4.º — En los casos no contemplados por la presente ordenanza, se continuará aplicando la disposición del artículo 6.º de la ordenanza del nuevo plan de estudios, reglamentada por la de octubre 9 de 1936”.

Art. 2.º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1937.

JOSÉ ARCE,
N. U. Matienzo.

El Consejo Superior,

ORDENA



Traductor
Público y
Calígrafo
Público

Artículo 1.º — Las carreras de traductor público y calígrafo público se regirán por las siguientes disposiciones:

Carrera de traductor público

a) *Ingreso.* — Para ingresar a la carrera de traductor público es necesario reunir los requisitos que se expresan a continuación:

1.º Poseer el título de profesor del idioma correspondiente, expedido por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, Escuela Normal de Lenguas Vivas, u otro instituto oficial, habilitado para ello.

2.º En los casos de idiomas no considerados en los mencionados institutos, se admitirá a los que acrediten fehacientemente, la terminación de estudios secundarios en institutos oficiales de los respectivos países, siempre que tengan una residencia mayor de dos años en la República Argentina.

- b) *Asignaturas.* — Para obtener el título, los inscriptos deberán aprobar:
- 1.º Derecho Civil (Programa especial aprobado por el C. D.).
 - 2.º Derecho Comercial (Programa especial aprobado por el C. D.).
 - 3.º Derecho Constitucional y Administrativo (Programa especial aprobado por el C. D.).
 - 4.º Procedimientos y Práctica Pericial (Programa especial aprobado por el C. D.) con trabajos prácticos obligatorios.
- c) Los aspirantes a que se refiere el apartado 2 del inciso a), deberán rendir en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", un examen previo de idioma nacional, de acuerdo al programa aprobado por el C. D.
- d) En cuanto a idioma o idiomas extranjeros en los que pretendan diplomarse como traductor público, todos los aspirantes deberán aprobar una prueba final escrita de traducciones prácticas, de acuerdo al programa aprobado por el C. D., ante una comisión de tres miembros, designada por el decano y que estará compuesta de personas de reconocida capacidad y dominio del respectivo idioma, con preferencia profesores universitarios. Para los idiomas aludidos en el apartado 1.º del inciso a) dicha comisión será formada al comenzar cada año escolar; para los demás, en cada caso.
- e) *Arancel.* — Los aspirantes abonarán un derecho de inscripción de Cien pesos (\$ 100.—) y un derecho de examen de Doce pesos (\$ 12.—) por cada una de las asignaturas comprendidas en los puntos b) y c). Respecto a la prueba final de idiomas aludida en el inciso d), regirá un derecho de Sesenta pesos (\$ 60.—) por idioma, que se liquidará como retribución a los miembros de la mesa examinadora respectiva.

En el caso de desaprobación, se deberá repetir el pago del derecho de examen correspondiente.

Carrera de calígrafo público

- a) *Ingreso.* — Para ingresar a la carrera de calígrafo público es necesario poseer un diploma de perito mercantil, bachiller, maestro normal o graduado en la Escuela Industrial de la Nación.
- b) *Asignaturas.* — Para obtener el título, los inscriptos deberán aprobar:
 - 1.º Nociones de Derecho y Procedimientos y Práctica Pericial (Programa especial aprobado por el C. D. con trabajos prácticos obligatorios).
 - 2.º Dibujo lineal, natural y ornamental (a aprobarse en la Facultad de Ciencias Exactas, de acuerdo con el programa que dicha Facultad apruebe).
 - 3.º Química aplicada (a aprobarse en la Facultad de Ciencias Exactas, de acuerdo con el programa que dicha Facultad apruebe).
- c) Además, los aspirantes deberán aprobar una prueba final escrita caligráfica y sobre casos prácticos de orden pericial y artístico de acuerdo al programa aprobada por el C. D., ante una comisión de tres miembros, designada anualmente por el decano y que estará compuesta de personas de reconocida capacidad, con preferencia profesores de la materia.
- d) *Arancel.* — Los aspirantes pagarán un derecho de inscripción de Cien pesos (\$ 100.—); un derecho de examen de Doce pesos (\$ 12.—) por cada una de las asignaturas comprendidas en el punto b), y un derecho de examen final de Sesenta pesos (\$ 60.—), arancel este último que se liquidará como retribución a los miembros de la mesa examinadora respectiva.

Art. 2.º — La presente ordenanza entrará a regir el 1.º de enero de 1938. Ella no regirá para los aspirantes que ten-

gan inscripción acordada, de acuerdo con la ordenanza suspendida el 1.º de septiembre de 1937.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1937.

JOSÉ ARCE.

N. U. Matienzo.

Ordenanzas del Consejo Directivo

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Elecciones
delegados
estudiantiles.

Las elecciones de delegados estudiantiles al Consejo Directivo de la Facultad se regirán por la presente reglamentación:

Artículo 1.º — Para participar en las elecciones de delegados estudiantiles al Consejo Directivo de la Facultad, deberán los alumnos elegibles o electores, reunir los requisitos que señalan los artículos 73 y 74 del Estatuto Universitario al 31 de diciembre del año anterior al comiso.

Las materias rendidas y los derechos abonados con posterioridad a la fecha enunciada, no alteran en absoluto la situación de cada alumno.

Art. 2.º — A los efectos de la presente reglamentación, los alumnos libres arancelarios son considerados en las mismas condiciones que los regulares.

De los alumnos electores

Art. 3.º — Para ser considerados electores, deben reunir los alumnos los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado íntegramente los dos primeros años de las carreras que cursan;
- b) Tener derechos en vigor, en una asignatura por lo

menos, al 31 de diciembre del año anterior al de realización del comicio;

- c) No haber sido reprobado más de dos veces en una misma asignatura;
- d) Haber rendido durante el año escolar anterior al comicio alguna prueba de promoción en forma satisfactoria;
- e) No ser estudiante universitario con antigüedad mayor de 8 años.

Art. 4.º — Los alumnos a quienes falte únicamente aprobar su tesis, serán incluidos en el padrón de electores cuando reúnan los requisitos mencionados en el artículo anterior.

De los alumnos elegibles

Art. 5.º — De acuerdo con el artículo 74 del Estatuto Universitario, serán elegibles como delegados:

Los estudiantes de los dos últimos años de las distintas carreras que se cursan en la Facultad, siempre que hubiesen aprobado íntegramente los anteriores.

Art. 6.º — Los alumnos elegibles deberán reunir, además, las condiciones exigidas en el artículo 3.º de la presente reglamentación a los estudiantes electores.

Art. 7.º — Los alumnos a quienes falte únicamente aprobar su tesis o trabajo de investigación de quinto año, aludido en el artículo 1.º del plan de estudios aprobado por ordenanza de agosto 17 de 1936, podrán ser electos siempre que reúnan las condiciones establecidas.

Art. 8.º — Si un candidato electo delegado titular no se encontrase en condiciones reglamentarias, se proclamará el delegado suplente de la mayoría o minoría según corresponda, con mayor número de votos.

De la confección de los padrones

Art. 9.º — Los padrones de alumnos electores y elegibles serán confeccionados por el personal de la secretaría de la Facultad, pudiendo ser fiscalizada dicha tarea por los dele-

gados estudiantiles, quienes podrán hacerse secundar en sus tareas hasta por dos estudiantes cada uno, a cuyo efecto requerirán del decano las tarjetas respectivas.

Art. 10. — Los padrones a que se refiere el artículo anterior, serán preparados antes del 10 de marzo y se exhibirán durante quince días hábiles a los efectos de las tachas. Transcurrido dicho plazo, el decano procederá a su aprobación, no admitiéndose con posterioridad modificación alguna.

De las boletas

Art. 11. — Serán rechazados en el acto del escrutinio y antes del recuento de votos, las boletas que, aparte de los nombres de los candidatos, fecha de la elección y designación de la agrupación estudiantil propiciadora en su caso, contengan otras leyendas, firmas, signos, etc. Será admitida la distribución de boletas por colores o bandas en color impreso.

De las mesas receptoras y escrutadoras

Art. 12. — Las mesas receptoras de votos serán integradas por dos profesores y un delegado estudiantil.

Art. 13. — Concluido el acto eleccionario, los componentes de cada mesa receptora practicarán el escrutinio, que podrá ser presenciado, además, por quince alumnos, a cuyo efecto entregarán a los delegados estudiantiles las respectivas tarjetas de entrada.

Art. 14. — El voto será secreto y obligatorio. Los estudiantes que omitieran votar sin causa, que apreciará el decano, no podrán rendir examen en la época próxima posterior al día de la elección.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 1° de 1936.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE



Premio Cámara de Comercio Argentino-Brasileña.

Artículo 1.º — Crear con la donación de la Cámara de Comercio Argentina-Brasileña, un premio anual para el alumno de cuarto o quinto año o egresado en los últimos tres años, que presente el mejor trabajo sobre el intercambio argentino-brasileño, bajo todos los aspectos en general o concretándose a determinados puntos especiales, como ser: turismo, acuerdos aduaneros, cooperación financiera, legislación comercial e industrial comparada, reciprocidad de franquicias aduaneras y monetarias, y fomento de las relaciones intelectuales y culturales entre los dos pueblos vecinos y amigos.

Art. 2.º — El premio consistirá en una medalla y oro y en la impresión de mil ejemplares del trabajo premiado de los cuales cuatrocientos serán de propiedad de la Cámara de Comercio Argentina-Brasileña para su distribución gratuita. La edición se hará de un máximo de 100 páginas y serán de 18 por 26.

Art. 3.º — Los trabajos de cada año serán presentados a la secretaría de la Facultad hasta el 31 de marzo del año siguiente en seis copias escritas a máquina.

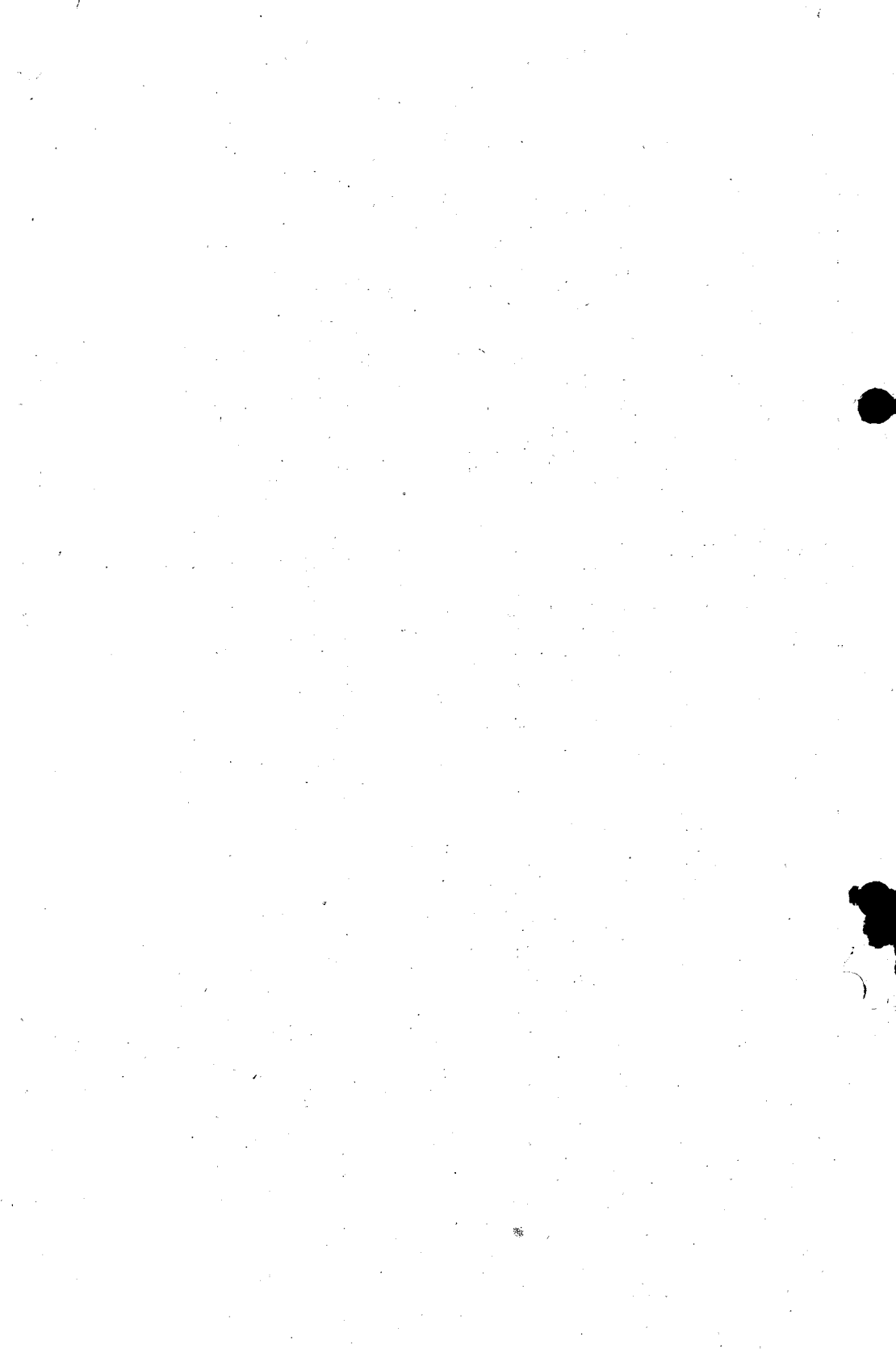
Art. 4.º — A los efectos de adjudicar el premio, el decano designará anualmente el jurado que habrá de estudiar los trabajos presentados. Será formado de un académico, un consejero y tres profesores titulares.

Art. 5.º — El premio será entregado cada año, en acto solemne, organizado por la Facultad, en uno de los días consagrados a la semana del Brasil.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1936.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.



La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Epocas de
exámenes.

Artículos 1.º — Modifícase el art. 7.º de la ordenanza del 10 de septiembre de 1936, en la siguiente forma:

“Habrá tres épocas de examen: diciembre, marzo y julio. La de diciembre comenzará el 15 de noviembre y terminará el 22 de diciembre; la de marzo se iniciará el 10 de marzo y terminará el 15 de abril; la de julio comenzará el 1.º de julio y terminará el 5 de agosto. En todas las épocas habrá tres turnos.

“Los alumnos que por estar bajo bandera, prestando el servicio militar de tres meses que establece la ley, no pudieran rendir examen en marzo, podrán hacerlo del 15 al 20 de mayo.

“Las mesas examinadoras repetirán el llamado en todos los turnos”.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1936.

JUAN BAYETTO.

Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Explotación
nacional
puertos
argentinos.

Art. 1.º — Crear con la donación del Exmo. Señor Embajador Argentino en Francia, un premio para el mejor trabajo presentado por un doctor en ciencias económicas, sobre explotación racional de los puertos argentinos.

Art. 2.º — El premio consistirá en una artística copa de plata dorada que será entregada en acto público.

Art. 3.º — Los trabajos serán presentados antes del 30 de noviembre del corriente año, en seis ejemplares escritos a máquina.

Art. 4.º — A los efectos de adjudicar el premio, el decano designará el jurado, que será integrado por un académico, dos consejeros y dos profesores titulares.

Art. 5.º — El Instituto de Economía de los Transportes pondrá a disposición de los aspirantes sus materiales de estudio y especialmente la documentación y antecedentes remitidos por el Exmo. Señor Embajador.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, abril 13 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Anuario
económico
argentino.

Artículo 1.º — La Revista de Ciencias Económicas, en los números de enero y febrero de cada año, reunidos en un solo ejemplar, publicará una reseña de la vida económica argentina del año inmediato anterior.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, mayo 13 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Ayudantes
suplentes de
trabajos
prácticos.

Artículo 1.º — En las asignaturas Matemáticas, Estadística, Matemática Financiera y Actuarial, Contabilidad General, Práctica Profesional del Contador y Contabilidad Pública, habrá dos ayudantes suplentes de trabajos prácticos, ad-honorem, designados de acuerdo con las disposiciones conte-

nidas en los artículos 10 y 12 de la ordenanza de agosto 21 de 1936.

Art. 2.º — En los casos de ausencia de los titulares, por renuncia, licencia, etc., serán reemplazados interinamente por los ayudantes suplentes.

Art. 3.º — En los concursos para la provisión definitiva de los respectivos cargos, los ayudantes suplentes, en igualdad de condiciones con otros oponentes, serán preferidos.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 11 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Publicación
de tesis.

Artículo 1.º — Publicar 500 (quinientos) ejemplares de las tesis que resultaren acreedoras del premio Facultad. Al autor se le entregará hasta 100 (cien) ejemplares, siendo los restantes de propiedad de la Facultad. Agotada la primera edición, el autor podrá hacer las sucesivas, por su cuenta.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, julio 21 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Encargado
del curso de
Metodología.

Artículo 1.º — Anualmente en la primera quincena del mes de octubre, el decano abrirá una lista de aspirantes por el término de diez días, donde se inscribirán los jefes de tra-

bajos prácticos. Acompañarán el programa del curso a desarrollar con su respectiva bibliografía.

Art. 2.º — La Comisión de Enseñanza dictaminará en base a:

- a) Títulos de los candidatos;
- b) Antecedentes en la enseñanza y publicaciones;
- c) A los resultados de una clase oral y pública, cuyo tema será puesto en conocimiento de los aspirantes con 48 horas de anticipación.

Art. 3.º — Dentro de los tres días de haberse realizado la prueba, la Comisión formulará su dictamen, debiendo ser anterior al 31 de marzo.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

Licencias

Artículo 1.º — Las licencias solicitadas por el personal técnico y administrativo serán acordadas por el decano, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Con goce de sueldo, por motivos que en cada caso apreciará el decano, hasta 30 días, por año. En caso de enfermedad se aplicarán las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo;
- b) Sin goce de sueldo, hasta un año, debiendo transcurrir por lo menos tres años, antes de poderse solicitar una nueva licencia en estas condiciones.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, octubre 20 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

La Facultad de Ciencias Económicas,

RESUELVE

**Nuevo plan
de estudios.**

Artículo 1.º — A los efectos del artículo 6.º de la ordenanza del nuevo plan de estudios, se considerarán como reinscriptos en la Facultad, a aquellos alumnos que durante el año 1936 no tuviesen derechos arancelarios pagos en vigor.

Art. 2.º — A partir del 1.º de enero de 1937, el alumno inscripto en el actual plan de estudios que dejare de serlo por falta de pago de derechos arancelarios durante más de un período escolar, deberá terminar su carrera de acuerdo con el nuevo plan.

Art. 3.º — El trabajo de investigación exigido por el artículo 86 del Estatuto para obtener el grado de Doctor en Ciencias Económicas, deberá ser efectuado por los alumnos que terminan su carrera con el actual plan de estudios de acuerdo con las ordenanzas de tesis vigentes. En ningún caso los cursos de investigación realizados antes de 1937, serán tomados en cuenta a los efectos señalados por el artículo 1º, capítulo II (in fine, de la ordenanza del nuevo plan de estudios.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Buenos Aires, octubre 9 de 1936.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

Resoluciones del decanato

El decano,

RESUELVE

**Comisión li-
breros.**

Artículo 1.º — Acordar el 35 % de comisión a los librereros que adquieran al contado inmediato libros editados por la Facultad.

Art. 2.º — Tómese nota y pase a Contaduría y Tesorería para su conocimiento y archivo.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1936.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Vacaciones.

Artículo 1.º — Modificar la resolución sobre las vacaciones del 17 de noviembre de 1933, en la siguiente forma:

“Art. 4.º — Los servicios de limpieza y vigilancia durante el mes de enero, serán atendidos:

Local Charcas 1835, un ordenanza: 8 a 11 y 17 a 20 horas

„ „ 1743, „ „ 8 „ 11 „ 17 „ 20 „

„ „ 1733, „ „ 2 „ 11 „ 17 „ 20 „

“Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al mayordomo y sub-mayordomo que habitan en dichos locales.

“A los citados ordenanzas se les acordará licencia compensatoria a partir del 1.º de febrero”.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1936.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Entrega expedientes.

Artículo 1.º — Reiterar la prohibición relativa a la entrega de expedientes a personas extrañas al personal de la Facultad, salvo orden expresa y por escrito del decano o se-

cretario, en cuyo caso se le recabará al interesado el correspondiente recibo.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, mayo 19 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Anuario económico.

Artículo 1.º — La reseña sobre la vida económica argentina de cada año será preparada por el Instituto de Política Económica, en el cual se centralizarán los datos reunidos al efecto por los demás institutos.

Art. 2.º — Dicha información será publicada como apéndice del número de febrero, evitándose la reunión en un solo ejemplar de los dos primeros números de cada año, que ofrece inconvenientes de orden administrativo.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 7 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Arqueos

Artículo 1.º — Modifíquese la resolución de mayo 14 de 1936, en el sentido de que el arqueo se practique el día 15 de cada mes o inmediato subsiguiente, si fuera feriado.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, octubre 8 de 1937.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Asistencia

Artículo 1.º — El cómputo de la asistencia del personal se practicará del 25 al 25 de cada mes.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, octubre 14 de 1937.

JUAN BAYETTO.

Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Trabajos
prácticos.

Artículo 1.º — No exigir a los alumnos del anterior plan de estudios, la realización del trabajo práctico en la asignatura optativa Contabilidad General.

Art. 2.º — Compensar el trabajo práctico de la asignatura Contabilidad Pública, a aquellos alumnos del anterior plan, que los realicen voluntariamente en Contabilidad General.

Art. 3.º — Permitir la realización condicional de trabajos prácticos, a aquellos alumnos que, por no reunir las condiciones reglamentarias, no pueden ser promovidos al año inmediato superior. Se sujetarán a las disposiciones en vigor y la aprobación del trabajo queda supeditada a la regularización del alumno en el año a que corresponda.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, mayo 11 de 1937.

JUAN BAYETTO.

Mauricio E. Greffier.

El decano,

RESUELVE

Biblioteca.
Exposición
de libros.

Artículo 1.º — Organizar en la Biblioteca, una sección especial destinada a la exposición de publicaciones de carácter económico - financiero y social, que con tal objeto, remitan los libreros, editores o autores.

Art. 2.º — Funcionará de 8 a 10 y de 17 a 19 horas.

Art. 3.º — Las publicaciones recibidas serán expuestas durante 15 días, pudiendo ser consultadas por todos los lectores de la Biblioteca, en el local destinado a la exposición.

Art. 4.º — Los expositores harán entrega de los libros en el local de la Biblioteca, en condiciones tales que puedan ser fácilmente revisados por los lectores. La devolución la efectuará la facultad.

Art. 5.º — El encargado de la sección exposición firmará recibos por las publicaciones recibidas y recabará el correspondiente comprobante por las devoluciones.

Art. 6.º — La Facultad se responsabiliza por los deterioros intencionales cometidos en los publicaciones expuestas.

Art. 7.º — En las adquisiciones que efectúe la Facultad se tendrá en cuenta las opiniones de los profesores y especialistas que concurran a la exposición, las que serán solicitadas por el encargado respectivo.

Art. 8.º — En la misma sección, se expondrán durante una semana las revistas y publicaciones periódicas y oficiales recibidas en la semana anterior. Tanto en su recepción como en su devolución a la sección respectiva de la Biblioteca se emitirán los recibos correspondientes.

Art. 9.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, abril 12 de 1938.

JUAN BAYETTO.
Mauricio E. Greffier.